

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de catorce de enero de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 02315/INFOEM/IP/RR/2013, 02317/INFOEM/IP/RR/2013 y 02318/INFOEM/IP/RR/2013, interpuestos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Toluca**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil trece el C. XXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Toluca**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00416/TOLUCA/IP/2013, 00417/TOLUCA/IP/2013 y 00419/TOLUCA/IP/2013 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

00416/TOLUCA/IP/2013

“Solicito nombre, cargo y nombramiento de los servidores publicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios.” (Sic)

00417/TOLUCA/IP/2013

“Solicito nombre, cargo y nombramiento de los servidores publicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia residencia de obra.” (Sic)

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

00419/TOLUCA/IP/2013

“Solicito nombre,cargo y nombramiento de los servidores publicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de súper intendencia de construcción.” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiséis de noviembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó al solicitante que el plazo para entregar respuestas a sus solicitudes se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el tres de diciembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuestas, al ahora recurrente, en los términos siguientes:

00416/TOLUCA/IP/2013

“Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud 00416/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: “Solicito el nombre, cargo y nombramiento del servidor publico que valida y autoriza los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de obras públicas municipales y tramita el pago correspondiente” (Sic), al respecto se informa que derivado de la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, son los siguientes servidores públicos; Arquitecta Sinaí Hernández Padilla, Analista de precios unitarios y la Arquitecta Citlaly Arévalo Yerene, Analista de precios unitarios. Asimismo se hace de su conocimiento que respecto a los nombramientos no obran en los archivos de la Dirección en mención. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.” (Sic)

00417/TOLUCA/IP/2013

“Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud 00417/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: “Solicito nombre,cargo y nombramiento de

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los servidores publicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia residencia de obra" (Sic), al respecto se informa que es el servidor público C. Doroteo Cruz Gutiérrez, Supervisor de obra quien cuenta con los conocimientos y habilidades en materia residencia de obra. Asimismo se informa que en los archivos de la Dirección mencionada no obra nombramiento de la persona en comento. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (Sic)

00419/TOLUCA/IP/2013

"Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud 00419/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual requiere: "Solicito nombre,cargo y nombramiento de los servidores publicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de súper intendencia de construcción"(Sic), al respecto se informa que el servidor público C. Jesús Trigos Bautista, supervisor de obra, cuenta con los conocimientos y habilidades en materia de súper intendencia de construcción. Asimismo se informa que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no obra nombramiento de la persona en comento. Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." (Sic)

TERCERO. El dieciséis y diecisiete de diciembre del año en curso el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra de los actos y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado lo siguiente:

02315/INFOEM/IP/RR/2013

"Solicitud 00416/TOLUCA/IP/2013, "Solicito el nombre, cargo y nombramiento del servidor público que valida y autoriza los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de obras públicas municipales y tramita el pago correspondiente". " (Sic)

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

02317/INFOEM/IP/RR/2013

“solicitud 00417/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual “Solicito nombre,cargo y nombramiento de los servidores publicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia residencia de obra” (Sic)

02318/INFOEM/IP/RR/2013

“solicitud 00419/TOLUCA/IP/2013, mediante la cual “Solicito nombre,cargo y nombramiento de los servidores publicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de súper intendencia de construcción” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los Actos Impugnados en la Presente Resolución son las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

02315/INFOEM/IP/RR/2013

“Se me nego la informacion referente al nombramiento indicandome que respecto a los nombramientos no obran en los archivos de la Dirección en mención. Siendo que yo solicite al ayuntamiento de toluca a una dependencia en especifico para que se me indique que no se tienen en sus archivos, lo que refleja nuevamente la falta de transparencia de la presidenta municipal y el poco respeto que representa para ellos las peticiones de informacion publica que los ciudadanos solicitamos.” (Sic)

Recursos de Revisión:	02315/INFOEM/IP/RR/2013, 02317/INFOEM/IP/RR/2013 y 02318/INFOEM/IP/RR/2013, acumulados
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

02317/INFOEM/IP/RR/2013

“Se me nego la informacion referente al nombramiento ya que solo se me dice que en los archivos de la Dirección mencionada no obra nombramiento de la persona en comento. La solicitud se hizo al ayuntamiento de toluca no a una oficina en especifico por lo que la respuesta se hace de una manera irresponsable y dolosa”. (Sic)

02318/INFOEM/IP/RR/2013

“Se me nego la informacion respecto ya que solo se informa que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas no obra nombramiento de la persona en comento. Se solicito informacion al ayuntamiento de Toluca no ha una dependencia en especifico por lo que la respuesta es dolosa ya que es de pleno concimiento por la presidenta municipal que area es la encargada de este proceso administrativo y legamente quien es el autorizado para la firma de los nombramientos. Solicitando a este instituto de acceso a la informacion la aplicacion de la ley de responsabilidades por que es una constante el comportamiento de la presidenta municipal para negar y obtruir la entrega de informacion publica.” (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **02315/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias se acumulan los expedientes electrónicos números **02317/INFOEM/IP/RR/2013** y **02318/INFOEM/IP/RR/2013** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso,

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. *El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En atención a que hay identidad de solicitante y Sujeto Obligado, se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión arriba citados, los cuales se turnan a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió las respuestas, toda vez que éstas fueron emitidas el día tres de diciembre de dos mil trece, mientras que el recurrente interpuso los recursos de revisión el dieciséis y diecisiete de diciembre siguiente, esto es, al noveno y décimo día hábil, descontando del cómputo del plazo los días siete, ocho, catorce y quince de diciembre de dos mil trece, por tratarse de sábados y domingos.

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y las fechas en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Estudio y Resolución del asunto. Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Tal y como fue precisado en los resultandos del presente ocурso, el peticionario solicitó del Sujeto Obligado el nombre, cargo y nombramiento de los servidores públicos que cuentan con la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios; en materia de residencia de obra y en materia de súper intendencia de construcción .

Al respecto, el Ayuntamiento de Toluca refirió lo siguiente:

Respecto de la solicitud **00416/TOLUCA/IP/2013** transcribió lo siguiente: “*Solicito el nombre, cargo y nombramiento del servidor publico que valida y autoriza los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de obras públicas municipales y tramita el pago correspondiente*” (Sic) se le informaba que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas manifestó que los servidores públicos eran las Arquitectas **Sinaí**

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Hernández Padilla y Citlaly Arévalo Yerene, ambas Analistas de precios unitarios; y que por cuanto hacía a sus nombramientos, éstos no obraban en los archivos de la Dirección en comento.

Por cuanto hacía a las solicitudes **00417/TOLUCA/IP/2013** y **00419/TOLUCA/IP/2013** respondió que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas manifestó que los servidores públicos eran el C. **Doroteo Cruz Gutiérrez**, Supervisor de Obra, quien contaba con la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de residencia de obra; y el C. **Jesús Trigos Bautista**, Supervisor de Obra, en materia de súper intendencia de construcción; y que por cuanto hacía a sus nombramientos, éstos no obraban en los archivos de la Dirección en comento

Inconforme con dichas respuestas, el hoy recurrente interpuso los presentes recursos de revisión manifestando que se le negó la información respecto de los nombramientos de los servidores públicos mencionados en las respuestas.

Previo al estudio del fondo del asunto, este Órgano Garante advirtió que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en la solicitud **00416/TOLUCA/IP/2013** no coincide con la solicitud de acceso a la información pública, puesto que el peticionario requirió el nombre, cargo y nombramiento de los servidores públicos que cuentan con la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios; no así el nombre, cargo y nombramiento del servidor público que valida y autoriza los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas por la ejecución de obras públicas municipales y tramita el pago correspondiente.

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013, 02317/INFOEM/IP/RR/2013 y 02318/INFOEM/IP/RR/2013, acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Pese a lo anterior, del análisis al expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado efectivamente requirió la Información concerniente a la solicitud de acceso a la información; tal y como se aprecia en la imagen que se plasma a continuación:



Análisis de datos proporcionados para la solicitud - Windows Internet Explorer

http://www.saimex.org.mx/saimex/requer/tablero/99028.page

Infoem **SAIMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM [Inicio](#) [Salir \[400\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos							Respuestas		
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00416/TOLUCA/IP/2013/TSPI0001	04/11/2013	Mtra. Beatriz Montes de Oca Narváez		PS PA	28/11/2013		00416/TOLUCA/IP/2013/RSPI0002		
00416/TOLUCA/IP/2013/TSPI0002	04/11/2013	Lic. Laura Iris Díaz García		Solicito nombre, cargo y nombramiento de los servidores públicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios.	13		00416/TOLUCA/IP/2013/RSPI0001		00416-TOLUCA-IP-2013.pdf

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

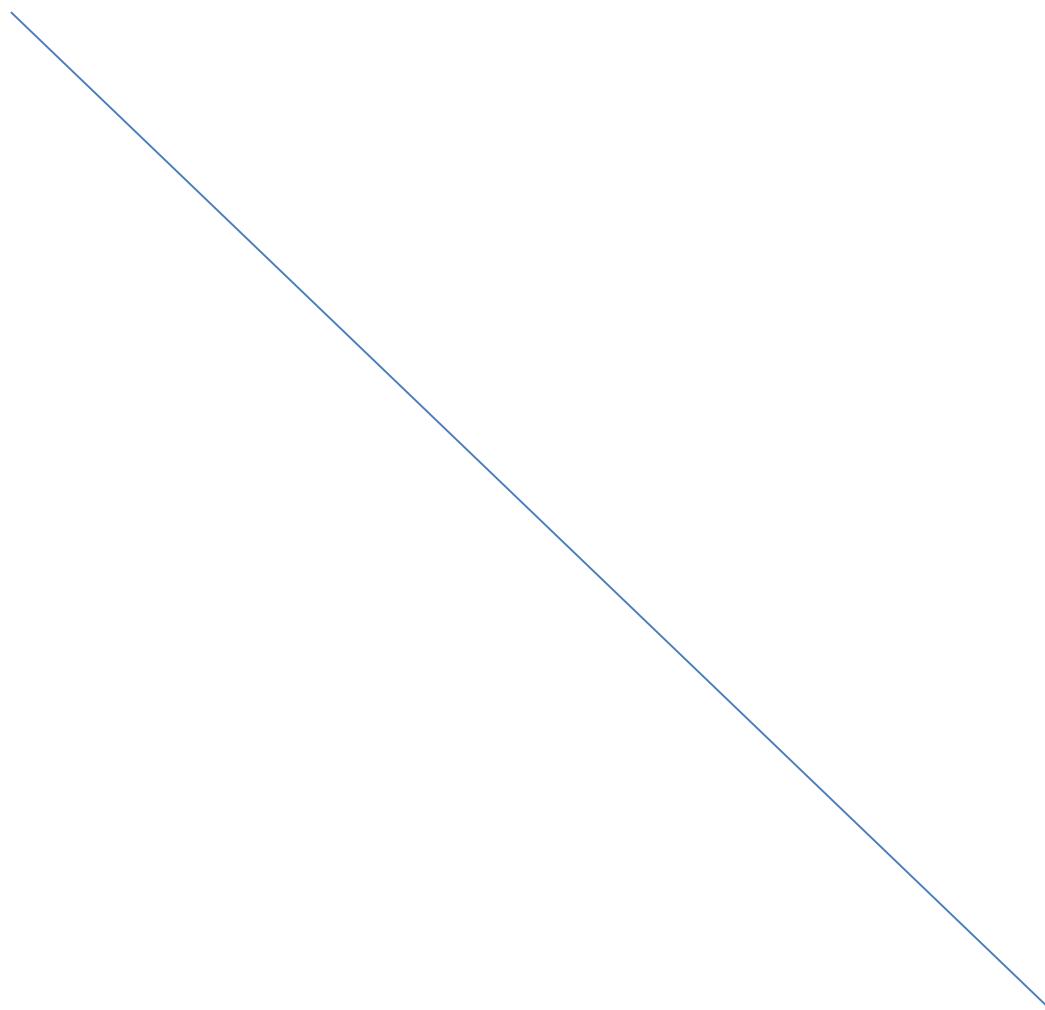
Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, se encontró dentro del multicitado expediente electrónico el oficio remitido por la Dirección de Administración del Sujeto Obligado, el cual, aun cuando carece de firmas y por ende no debe tener valor probatorio pleno, si es un indicio de que el responsable de la Unidad de Información solicitó la información requerida por el particular. Tal y como se aprecia a continuación:



Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



MEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADAS
EDUCADORAS



**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca, México; noviembre 11 de 2013.

LICENCIADA

MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ

**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00416/TOLUCA/IP/2013, de fecha 04 de noviembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual se solicita "nombre, cargo y nombramiento de los servidores públicos que tienen la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios"; al respecto me permito informarle que derivado de una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección de Administración, no se encontró certificación alguna en conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

**C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 612

Una vez precisado lo anterior, debe advertirse que el recurrente interpuso los presentes recursos de revisión doliéndose únicamente por cuanto hace a los nombramientos de los servidores públicos referidos en las respuestas del Sujeto

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Obligado; por tal motivo el análisis de este Instituto solamente versará sobre el punto controvertido, no así por los demás rubros.

Lo anterior es así, debido a que cuando un recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y éste no expresa Razón o Motivo de Inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente está conforme con la información entregada al no contravenirla. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”*

Consecuentemente, la parte de las solicitudes que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Bajo ese contexto, este Instituto se avocó al estudio de las respuestas otorgadas, en la parte controvertida, a fin de determinar si estas satisficieron el requerimiento de información; situación que en la especie no aconteció; puesto que como bien refirió el recurrente el Sujeto Obligado fue omiso en entregar los nombramientos de los servidores públicos referidos en sus respuestas.

Lo anterior es así, debido a que por disposición del artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.”

Aunado a ello, el artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios enlista los requisitos que se deben cumplir para ingresar al servicio público. Los cuales consisten en los siguientes:

Recursos de Revisión:	02315/INFOEM/IP/RR/2013, 02317/INFOEM/IP/RR/2013 y 02318/INFOEM/IP/RR/2013, acumulados
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

“Artículo 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”

Por su parte, el artículo 48 en su fracción I de la citada Ley del Trabajo establece que para iniciar la prestación de los servicios se requiere tener conferido el nombramiento o contrato respectivo. Tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

Recursos de Revisión:	02315/INFOEM/IP/RR/2013, 02317/INFOEM/IP/RR/2013 y 02318/INFOEM/IP/RR/2013, acumulados
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y

III. Tomar posesión del cargo.”

(Énfasis añadido.)

Finalmente, el artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos prevé que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo, la remuneración correspondiente al puesto, la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

“Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

I. Nombre completo del servidor público;

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.”

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anteriormente expuesto, se entiende que toda persona que ingrese al servicio público debe tener un nombramiento, o bien su contrato respectivo, para poder iniciar el ejercicio de sus funciones; por lo que el Ayuntamiento de Toluca debe poseer en sus archivos la información solicitada, y que por ende, ésta se trata de información pública que es susceptible de ser entregada, esto último de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que el Sujeto Obligado adujó en sus respuestas que por cuanto hacia a los nombramientos de los servidores públicos no se contaba con la documentación en sus archivos; sin embargo, dicha manifestación carece de validez legal puesto que en los expedientes electrónicos, que por esta vía se analizan, se tiene que no existe soporte documental que ampare la búsqueda exhaustiva de la información, por lo que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada; no obstante, atendiendo a los preceptos arriba vertidos y a que tendría la obligación de contar con dicha documentación, en caso de no encontrarla, a fin de dar certeza al hoy recurrente, se ordena al Ayuntamiento de Toluca elaborar el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la información solicitada.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la recepción,*

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta de octubre de dos mil ocho, se establece la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

“CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;**
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y**
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”**

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que **la inexistencia de la información** en el derecho de acceso a la información pública **conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:**

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

(Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011.

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye **que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia**, la cual

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **MODIFICA LAS RESPUESTAS Y ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00416/TOLUCA/IP/2013, 00417/TOLUCA/IP/2013 y 00419/TOLUCA/IP/2013.**

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan **PROCEDENTES** los recursos y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el [REDACTED], por ende, se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, **ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00416/TOLUCA/IP/2013, 00417/TOLUCA/IP/2013 y 00419/TOLUCA/IP/2013 y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, la siguiente documentación:

- Nombramientos, o bien, contratos de las Arquitectas: **Sinaí Hernández Padilla y Citlaly Arévalo Yerene**, Analistas de precios unitarios; y CC. **Doroteo Cruz Gutiérrez y Jesús Trigos Bautista**, Supervisores de Obra; del Ayuntamiento de Toluca.

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX** la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA

Recursos de Revisión: 02315/INFOEM/IP/RR/2013,
02317/INFOEM/IP/RR/2013 y
02318/INFOEM/IP/RR/2013,
acumulados

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO